

ponsables de un delito de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor para cada una de ellas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Escolástica y Luisa González Ortega, conmutando las referidas penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia por la de seis meses y un día de prisión menor para Escolástica, y por la de un año de prisión menor para Luisa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 234/1973, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don José Bastos Ansart, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.*

En atención a los méritos contraídos durante el desempeño de la Presidencia de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía por don José Bastos Ansart, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 235/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta a Juan José Gómez Espinosa.*

Visto el expediente de indulto de Juan José Gómez Espinosa, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Juan José Gómez Espinosa del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 236/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta a Valentín Martín Grane.*

Visto el expediente de indulto de Valentín Martín Grane, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, aclarada por auto de ocho de mayo del mismo año, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona de trece de marzo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, de la Audiencia Provincial de Barcelona y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Valentín Martín Grane del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 237/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta a Senén Wigberto David Franco Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de Senén Wigberto David Franco Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de cuatro delitos de malversación de caudales públicos, a una pena de inhabilitación absoluta por el período de ocho años, y a tres penas de inhabilitación especial de ocho años por cada una de ellas, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Senén Wigberto David Franco Rodríguez del resto de las penas de inhabilitación absoluta y especial que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 238/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Diego Albarrán Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de Diego Albarrán Sánchez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se casaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno como autor de un delito de homicidio, con la eximente de legítima defensa incompleta, y la atenuante de arrepentimiento espontáneo, a la pena de ocho años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Diego Albarrán Sánchez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 2 de abril de 1973 para que el suprimido Registro de la Propiedad de La Cañiza funcione integrado en el de Puenteareas, en cumplimiento del Decreto de 23 de diciembre de 1972.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Puenteareas La Cañiza, por supresión de la Oficina de La Cañiza, en virtud del Decreto 3763/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero de 1973), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto, esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 2 de abril de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 184 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de La Cañiza funcione integrado en el de Puenteareas y con esta denominación.